



Dirección de Licenciamiento

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 038-2022-SUNEDU-02-12

Universidad Católica de Santa María

Septiembre, 2022



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONTENIDO

I. OBJETIVO3

II. BASE LEGAL3

III. SOBRE LA SOLICITUD DE CESE VOLUNTARIO DE UN (1) PROGRAMA DE ESTUDIOS.....4

IV. ANÁLISIS5

V. CONCLUSIONES8

VI. ANEXO9

**INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 038-2022-SUNEDU-02-12**

A : **Linda Lucila Cossío Labrín**
Directora de Licenciamiento

De : **Sarai Carolina Vila Querevalú**
Coordinadora (e) de Modificación de Licencia

Franco Paolo Hernández Hormazabal
Jefe (e) de equipo

Asunto : Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional de la
Universidad Católica de Santa María

Referencia : Expediente con RTD N° 045182-2022-SUNEDU-TD¹

Fecha : Lima, 27 de septiembre de 2022

I. OBJETIVO

Informar a la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) el resultado de la evaluación realizada a la Universidad Católica de Santa María (en adelante, Universidad) sobre la pertinencia de efectuar una modificación de licencia institucional referida al cese voluntario del programa de estudios de pregrado de Ingeniería Electrónica (P20).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria).
- 2.2. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el "*Reglamento de Organización y Funciones*" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu); y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "*Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano*".
- 2.5. Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD², que aprueba las "*Medidas de Simplificación Administrativa*" y el "*Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional*" (en adelante, Reglamento de Licenciamiento).

¹ Expediente presentado el 25 de agosto de 2022.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano" y modificada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo siguientes: N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD; N° 091-2021-SUNEDU/CD; y, N° 086-2022-SUNEDU/CD publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo del 2021, el 3 de septiembre de 2021 y el 20 de agosto de 2022, respectivamente.



- 2.6. Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 10 de septiembre de 2018, que aprueba el "*Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado*", y sus modificatorias³ (en adelante, Reglamento de Cese).
- 2.7. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento; e incorpora los artículos 29, 30 y 31 referentes a las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional⁴, así como los requisitos aplicables.
- 2.8. Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU del 19 de agosto de 2022, se modificó el Reglamento de Licenciamiento, a través del cual, se suprimen requisitos de admisibilidad para los procedimientos de modificación de licencia; y, modifica el numeral 30.1 del artículo 30; los numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7 del artículo 31; y, el numeral 40.6 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE CESE VOLUNTARIO DE UN (1) PROGRAMA DE ESTUDIOS

- 3.1. El 25 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 575-R-2022⁵, la Universidad presentó a la Dilic: i) la comunicación de la extinción (cese voluntario) del programa de estudios de pregrado de Ingeniería Electrónica⁶; y, ii) el documento mediante el cual se aprobó la extinción del referido programa.
- 3.2. El 13 y 26 de septiembre de 2022, mediante Resoluciones de Trámite N° 2 y 3, la Dilic incorporó al expediente, los Oficios N° 626-R-2022⁷ y N° 676-R-2022⁸, remitidos por la Universidad, mediante correos electrónicos del 12 y 22 de septiembre de 2022, a través de los cuales adjunta información adicional del programa de estudios de Ingeniería Electrónica.

³ Modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 013-2021-SUNEDU/CD del 12 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de febrero de 2021.

⁴ Supuestos de modificación de licencia institucional: a) creación de filial, b) creación de local, c) creación de programa conducente a grados y títulos, d) cambio de denominación y/o creación de mención, e) cambio de modalidad y f) cambio de locación.

⁵ Ingresado con RTD N° 045182-2022-SUNEDU-TD.

⁶ El referido programa fue creado el 17 de octubre de 1994, mediante la Resolución N° 085-AU-94. Posteriormente, mediante Resolución N° 122-AU-2004 del 19 de abril de 2004, se crearon dos (2) especialidades para el programa de Ingeniería Electrónica; i) Telecomunicaciones; y, ii) Automatización y Control. Cabe señalar que, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad no declaró las referidas especialidades. No obstante, mediante Oficio N° 758-R-2020 (RTD N° 000178-2021-SUNEDU-TD), la Universidad informó las referidas especialidades, a efectos de ser consideradas como denominaciones históricas del programa de Ingeniería Electrónica, siendo puestas en conocimiento a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Título, mediante Memorando N° 0463-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de junio de 2021.

⁷ La Universidad adjuntó los siguientes documentos: i) Resolución N° 085-AU-94, del 17 de octubre de 1994, mediante la cual se creó el programa materia de cese; ii) Resolución N° 122-AU-2004 del 19 de abril de 2004, que dispone la creación de dos (2) especialidades profesionales del referido programa; iii) Resolución N° 6201-CU-2016 del 30 de noviembre de 2016, que aprobó, en vía de regularización, la reestructuración curricular 2016 de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica; iv) Informe N° 007-DCU-2022 que precisa la decisión del cese voluntario de la oferta académica del programa de estudio de Ingeniería Electrónica, en el cual se adjunta: Análisis que detalla el número de postulantes, ingresantes y estudiantes matriculados del programa; documento que detalla el número de egresados, bachilleres y titulados de la Escuela Profesional; Formato C1, donde se detalla la malla curricular 2016 y 2021; detalle de las aulas, talleres y laboratorios asignados para el desarrollo de clases en el semestre par 2022 en formato Excel; y, el análisis de ocupabilidad de laboratorios asignados al programa.

⁸ La Universidad adjuntó la siguiente documentación: i) Informe N° 009-DCU-2022 que complementa el Informe N° 007-DCU-2022, en el cual se adjunta: Resolución N° 7658-CU-2021 del 4 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó el cuadro de vacantes para el concurso de admisión 2022, entre otros, para el programa de Ingeniería Electrónica; ii) Resolución N° 8001-CU-2022 del 20 de abril de 2022, en donde se aprobó el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2023 y en donde ya no se considera el programa de Ingeniería Electrónica; iii) Distribución de Estudiantes por Ciclo Académico - Ingeniería Electrónica.



IV. ANÁLISIS

- 4.1. El 31 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad por una vigencia de seis (6) años para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cinco (5) locales ubicados en la provincia y departamento de Arequipa, reconociéndosele como oferta académica ochenta y nueve (89) programas de estudios de pregrado y posgrado; y setenta y seis (76) programas de segunda especialidad profesional⁹.
- 4.2. El 25 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 575-R-2022, la Universidad adjuntó la Resolución N° 317-AU-2022 del 9 de agosto de 2022, que aprueba la extinción (cese voluntario) del programa de estudios de Ingeniería Electrónica, debido a una disminución de postulación a través de los años.
- 4.3. En relación con las facultades de la Asamblea Universitaria para aprobar la extinción (cese voluntario) de programas de estudios, se debe precisar que, el artículo 122 de la Ley Universitaria, establece que, en las universidades privadas asociativas o societarias el régimen de gobierno se sujeta a lo dispuesto por su Estatuto.
- 4.4. En esa línea, el literal g) del artículo 84 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad¹⁰ señala como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria el "(...) *Acordar la constitución, fusión, reorganización, división y supresión de Facultades, Escuela de Postgrado, Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Centros e Institutos;*". En ese sentido, la Universidad al tener un régimen asociativo, le corresponde normar en su Estatuto la autoridad competente para aprobar, entre otros, la supresión de programas académicos.
- 4.5. Por otro lado, resulta necesario precisar que, con relación a la solicitud formulada por la Universidad, si bien, inicialmente señaló como pretensión la "Extinción" del Programa de Ingeniería Electrónica", posteriormente, mediante Oficio N° 626-R-2022¹¹, indicó que se trataba de un "cese voluntario". En tal sentido, de lo analizado, se puede concluir que dicha pretensión tiene como finalidad actualizar la información de su licencia institucional y que, el referido programa no se considere como parte de su oferta académica vigente, debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento de Cese. El detalle del programa se señala a continuación:

⁹ La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó la licencia institucional a la Universidad fue materia de modificaciones, rectificaciones y enmiendas: i) RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2019; ii) RCD N° 087-2020-SUNEDU/CD del 16 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 2020; iii) RCD N° 092-2021-SUNEDU/CD del 2 de septiembre de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de septiembre de 2021; iv) RCD N° 007-2022-SUNEDU/CD del 1 de febrero de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022; y, v) RCD N° 049-2022-SUNEDU/CD del 26 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2022. Actualmente, la Universidad cuenta con una oferta académica vigente de ciento un (101) programas de estudios de pregrado y posgrado; y setenta y seis (76) programas de segunda especialidad profesional.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución N° 312-AU-2022 del 11 de enero de 2022. El referido documento fue revisado en el portal institucional de la Universidad en el siguiente enlace: https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/RES_312-AU-2022.pdf, el 13 de septiembre de 2022.

¹¹ Asimismo, la Universidad informó que a la fecha cuenta con estudiantes matriculados en el programa, siendo su última fecha de ingreso en el año 2021 y teniendo como fecha de egreso el año 2025, por lo que cuentan con egresados y estudiantes que podrían verse afectados con su cese voluntario total.

TABLA N° 1: PROGRAMA DE ESTUDIOS DECLARADO PARA CESE VOLUNTARIO

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA | DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE SE OTORGA | DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE SE OTORGA |
|--------|---------------------------|--|---|
| P20 | INGENIERÍA ELECTRÓNICA | BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA | INGENIERO ELECTRÓNICO |

Fuente: Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017

Elaboración: Dilic.

- 4.6. A su vez, mediante Oficios N° 626-R-2022 y N° 676-R-2022, la Universidad adjuntó los Informes N° 007-DCU-2022¹² y N° 009-DCU-2022¹³, que se complementan entre sí y en los cuales declara, el número de estudiantes matriculados desde el 2013 al 2022. Cabe precisar que, la Universidad realiza un único proceso de admisión al año. Esto quiere decir, que en el primer semestre del año se desarrollan los semestres impares (ciclos de estudio I, III, V, VII, IX y XI); y en el segundo semestre del año se desarrollan los semestres pares (ciclos de estudio II, IV, VI, VIII, X y XII), según el programa de estudios.
- 4.7. Conforme a lo declarado por la Universidad, el programa de Ingeniería Electrónica, cuenta con ciento sesenta y cuatro (164) estudiantes matriculados para el periodo 2022-II (Par), tal como se observa en la **Tabla N° 1 del Anexo**.
- 4.8. Por otra parte, la Universidad presentó una proyección de la cantidad de matriculados, según semestre académico impar y par (períodos del 2022 al 2026), en el que se precisa que, respecto al año 2023, el referido programa de estudios tendría ciento sesenta (160) estudiantes matriculados en el semestre impar y el mismo número para el semestre par, según se detalla en la **Tabla N° 2 del Anexo**.
- 4.9. En ese sentido, la Universidad se ha comprometido con mantener el plan de estudios del programa y facilitar los recursos necesarios para su normal desarrollo. Además, señaló que brindará el asesoramiento y acompañamiento que requieran los estudiantes, a fin de que puedan graduarse y titularse de manera oportuna, poniendo a su disposición los medios y asistencia necesaria para el desarrollo de sus trabajos de investigación.
- 4.10. Teniendo como referencia ello, se advierte que la solicitud presentada por la Universidad contiene una pretensión cuyo resultado afectará los términos en que le fue otorgada su licencia institucional. Así, del análisis del Reglamento de Licenciamiento, se verifica que no existe un procedimiento específico para el cese voluntario de programas ofertados por universidades licenciadas; no obstante, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa tiene la obligación de pronunciarse aun cuando se encuentre frente a una deficiencia de fuentes.
- 4.11. De esa manera, se advierte que la vía más idónea para canalizar la pretensión planteada por la Universidad, es mediante el procedimiento de modificación de licencia institucional, por la incidencia que tendría el resultado en la licencia institucional obtenida por la Universidad.
- 4.12. Por otro lado, es preciso señalar que, el Reglamento de Cese en su artículo 7¹⁴ establece que las universidades en proceso de cese deben adoptar las medidas correspondientes

¹² Incorporado al expediente el 13 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Trámite N° 2.

¹³ Incorporado al expediente el 26 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Trámite N° 3.

¹⁴ **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

para asegurar que sea un proceso ordenado y no se afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes. De ello se desprende que el principal objetivo del proceso de cese es garantizar la continuidad de los estudios por parte de los alumnos inscritos.

- 4.13. Así también, el artículo 9 del referido reglamento, señala que, el cese también puede efectuarse de manera voluntaria, supuesto en el cual el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a los seis (6) meses al inicio de su ejecución¹⁵. De igual modo, el citado artículo precisa que, de ser el caso que el cese fuese voluntario, ello no exime a las universidades de cumplir las obligaciones establecidas en dicho Reglamento según corresponda.
- 4.14. El Reglamento de Cese establece además, en su artículo 8¹⁶, que la continuación de estudios solo se realiza dentro del plazo máximo de dos años; sin embargo, se debe tener en cuenta que esta regla es aplicable en aquellos supuestos en los que nos encontramos frente a una universidad cuya licencia haya sido denegada o cancelada; siendo que el presente caso no se subsume dentro de ese supuesto, ya que la Universidad cuenta con una licencia vigente, por lo que resulta factible que el plazo de continuación de estudios en este caso sea mayor al de dos años, en caso resulte necesario¹⁷.
- 4.15. De lo expuesto en los párrafos precedentes, si bien la Universidad se encuentra habilitada para brindar el servicio educativo superior universitario, considerando que ha informado la aprobación del cese voluntario de un (1) programa de estudios conducente a grado académico y título profesional, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Cese y en aplicación del principio de interés superior del estudiante, debe continuar brindando el servicio educativo según corresponda, con el propósito de otorgar el tiempo suficiente para que los estudiantes logren el egreso del programa materia de la solicitud, asegurando el cumplimiento y mantenimiento de las CBC, teniendo la Sunedu la potestad para supervisar la calidad del servicio educativo universitario.

Artículo 7.- Cese progresivo

(...)

7.2 Las universidades en proceso de cese de actividades deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

¹⁵ **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 9.- Cese de actividades voluntario

En caso, las Universidades decida voluntariamente cesar sus actividades de forma total o parcial la prestación de servicio educativo superior universitario, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución. En caso de cierre voluntario, la Universidad debe cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, según corresponda.

¹⁶ **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

¹⁷ **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 11.- Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades

La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.



- 4.16. Cabe precisar que, resulta pertinente la modificación de la licencia institucional de la Universidad en el extremo de la aprobación del cese voluntario total del programa de Ingeniería Electrónica, de acuerdo con la Tabla N° 1 del presente informe; sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de cese, según corresponda.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En virtud de lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo aprobar la modificación de licencia institucional de la Universidad, respecto al cese voluntario total y progresivo de la prestación del programa de estudios de Ingeniería Electrónica, conducente a grado académico y título profesional, descrito en la Tabla N° 1 del presente Informe.

Es todo cuanto debemos informarle a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sarai Carolina Vila Querevalú
Coordinadora (e) de Modificación de Licencia
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Documento firmado digitalmente
Franco Paolo Hernández Hormazabal
Jefe (e) de Equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



VI. ANEXO

TABLA N° 1. DISTRIBUCIÓN DE ESTUDIANTES EN CICLO ACADÉMICO - 2022

| SEMESTRE | ESCUELA | SEMESTRE BASE | CANT.MATRICULADOS |
|-------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| Semestre Par 2022 | INGENIERIA ELECTRONICA | 2 | 30 |
| Semestre Par 2022 | INGENIERIA ELECTRONICA | 4 | 33 |
| Semestre Par 2022 | INGENIERIA ELECTRONICA | 6 | 26 |
| Semestre Par 2022 | INGENIERIA ELECTRONICA | 8 | 43 |
| Semestre Par 2022 | INGENIERIA ELECTRONICA | 10 | 32 |

Fuente: Informe N° 009-DCU-2022 presentado por la Universidad.

Elaboración: Dilic

TABLA N° 2. PROYECCIÓN DE LA CANTIDAD DE MATRÍCULAS, SEGÚN SEMESTRE ACADÉMICO IMPAR Y PAR: PERÍODOS DEL 2023 AL 2026

| DESCRIPCIÓN | PERIODO DE AÑOS | | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| | AÑO 2023 | | AÑO 2024 | | AÑO 2025 | | AÑO 2026 | |
| | Semestre Impar | Semestre Par | Semestre Impar | Semestre Par | Semestre Impar | Semestre Par | Semestre Impar | Semestre Par |
| E.P. Ingeniería Electrónica | 160 | 160 | 113 | 120 | 67 | 81 | 27 | 49 |

Fuente: Informe N° 009-DCU-2022 presentado por la Universidad.

Elaboración: Dilic